

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Río Piedras, Puerto Rico

1971-72
Certificación número 17

Yo, Luis E. González Vales, Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:-----

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión ordinaria del 15 de septiembre de 1971, consideró y aprobó el Capítulo II, ESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DE LA PARTICIPACION ESTUDIANTIL del REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE RIO PIEDRAS, aprobado por la Junta Universitaria hoy miércoles, 15 de septiembre de 1971.

CAPITULO II

ESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DE LA PARTICIPACION
ESTUDIANTIL

Artículo 11 - Las estructuras representativas de participación estudiantil comprenderán el Consejo General de Estudiantes, los Consejos de Estudiantes de Facultad inclusive y el Consejo de Educación Continuada y de Extensión y los organismos estudiantiles representativos de las diversas clases de cada año y de los programas graduados. Para estos fines los Consejos de Estudiantes de las escuelas autónomas y el Consejo de Educación Continuada y Extensión se considerarán como Consejos de Facultad en este Reglamento. Integrarán el cuerpo estudiantil del Consejo de Educación Continuada y Extensión todos los estudiantes nocturnos y de Extensión salvo los que cursan estudios graduados o estudios de Derecho.

CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES

Artículo 12 - El Consejo General de Estudiantes es la estructura representativa principal del cuerpo estudiantil. Constituye el foro oficial de la comunidad de estudiantes para el análisis, la discusión y el estudio sereno de las necesidades y aspiraciones estudiantiles y para la expresión de su

Nota importante:

Esta es la página número 1 corregida para que tenga la bondad de sustituir la página número 1 de la certificación 17 anteriormente enviada.

sentir respecto de los problemas de la comunidad universitaria. Su misión esencial es contribuir al cabal cumplimiento de la función educativa de la Universidad, reclamar libre y responsablemente que se realice tan alto propósito y velar por la vigencia plena de los derechos de todos los estudiantes.

Artículo 13 - El Consejo General de Estudiantes formulará su reglamento interno, a tono con las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes y del Reglamento de Estudiantes del Recinto, lo someterá a vistas públicas y luego de éstas lo considerará nuevamente. Este Reglamento será aprobado por el voto secreto de dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 14 - El Consejo General de Estudiantes tendrá los siguientes poderes y funciones:

- (a) Esforzarse en crear un ambiente intelectual que estimule el mejor desarrollo del estudiantado garantizándole primordialmente su derecho a educarse.
- (b) Representar al estudiantado en todos los actos que se celebren dentro y fuera de la Universidad.
- (c) Servir de foro del cuerpo estudiantil para la discusión serena y el esclarecimiento de los problemas que atañen a la comunidad universitaria.
- (d) Laborar, en coordinación con los demás sectores que componen la comunidad universitaria, para el mejoramiento de ésta.
- (e) Realizar actividades culturales, sociales, científicas y de otra índole que complementen la educación universitaria. Estas actividades se llevarán a cabo en lugares al servicio de los estudiantes u otros lugares siempre y cuando no obstaculicen las actividades ya programadas en ese lugar o lugares adyacentes.
- (f) Exponer ante las autoridades correspondientes sus opiniones y recomendaciones relativas a los problemas que afecten a los estudiantes y a la buena marcha de la Universidad.
- (g) Elegir a los representantes estudiantiles en los organismos que corresponda, según se provea en los reglamentos o estatutos universitarios.
- (h) Gestionar la representación más amplia posible y la participación efectiva del estudiantado en los procesos y organismos institucionales que por su naturaleza estén más directamente relacionados con el quehacer estudiantil.

Artículo 15 - El Consejo General de Estudiantes estará constituido por representantes de cada una de las facultades y escuelas, en la siguiente proporción: un representante por cada facultad con 200 o menos estudiantes regulares; dos representantes por cada facultad con 201 a 1,000 estudiantes regulares; tres representantes en cada facultad con 1,001 a 2,000 estudiantes regulares; cuatro representantes en cada facultad con 2,001 a 3,000 estudiantes regulares y cinco representantes en cada facultad de 3,001 o más estudiantes regulares. Además, formarán parte del Consejo General de Estudiantes el Presidente del Consejo de Estudiantes de cada Facultad.

Tendrán derecho a elegir representantes al Consejo General los estudiantes de los Colegios de Farmacia, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Arquitectura, Comercio, Pedagogía, Humanidades, Estudios Generales, Derecho, Planificación, Bibliotecología y Educación Continuada y Extensión, al igual que los de cualquier otro nuevo Decanato o Escuela autónoma que se instituya.

Una vez electos los Consejos de Facultad, el Consejo General de Estudiantes elegirá de entre sus miembros electos la directiva del Consejo General. Ningún Presidente de Consejo de Facultad podrá ser miembro de la directiva del Consejo General.

Artículo 16 - El Consejo General de Estudiantes deberá constituirse durante los primeros sesenta (60) días del primer semestre y ejercerá sus funciones por el término de un año, o hasta que su sucesor sea constituido. Sólo podrán participar en la organización del cuerpo directivo del Consejo General aquellos representantes de facultades que hayan sido electos durante el término estipulado en este Reglamento. Los representantes electos después de este término se recibirán tan pronto sean elegidos por sus facultades.

Artículo 17 - Cada Consejo de Facultad elegirá antes de terminar sus trabajos correspondientes al segundo semestre, un representante suyo para participar en las elecciones de los consejos del año siguiente. El Decano de Estudiantes del Recinto conjuntamente con estos representantes y con los decanos de facultad tomará las medidas que sean necesarias para propiciar y supervisar los trabajos de elecciones de los Consejos de Facultad que habrán de nutrir el Consejo General de Estudiantes.

A petición del Consejo General de Estudiantes, el Decano de Estudiantes le ayudará en lo que esté a su alcance proveyéndoles facilidades para llevar a cabo sus labores.

Artículo 18 - Los estudiantes de cada Facultad elegirán sus representantes ante el Consejo General siguiendo el mismo procedimiento y simultáneamente con la elección del Consejo de Estudiantes de la Facultad.

Artículo 19 - El Consejo General de Estudiantes nombrará dos miembros con voz y voto al Comité de Tránsito y Vigilancia y uno a la Junta de Teatro del Recinto.

CONSEJOS DE ESTUDIANTES DE FACULTAD

Artículo 20 - Así como el Consejo General de Estudiantes es la principal estructura representativa del cuerpo estudiantil a nivel de Recinto, el Consejo de Estudiantes de cada Facultad constituye el representante oficial de los estudiantes de la misma. La gestión del Consejo de Estudiantes de cada Facultad será complementada por los organismos estudiantiles representativos de las diversas clases de cada año de estudios y de los programas graduados. Las funciones principales de estos organismos creados a nivel de Facultad son las siguientes:

- (a) Esforzarse por crear un clima intelectual que propicie el mejor desarrollo del talento estudiantil.
- (b) Laborar efectivamente por el establecimiento de cauces de comunicación adecuados a nivel de facultad para contribuir al mejor entendimiento entre los distintos componentes de la comunidad universitaria.
- (c) Comunicar a las autoridades correspondientes los problemas académicos, administrativos y de orientación que enfrentan los estudiantes y formular recomendaciones para la mejor solución de aquellos.
- (d) Propiciar y estimular el desarrollo en sus facultades de actividades tales como foros, discusiones, conferencias, reuniones sociales y actividades recreativas.
- (e) Dar a los estudiantes que la necesitan información sobre los distintos aspectos de la vida institucional.
- (f) Contribuir al funcionamiento integral de la facultad en colaboración con los organismos de dirección institucional.

Artículo 21 - Serán miembros ex-officio de las directivas de los Consejos de Estudiantes de Facultad los representantes electos de cada Facultad al Consejo General.

Artículo 22 - El Consejo de Estudiantes de cada Facultad redactará su propio reglamento a tono con lo determinado en éste y en el Reglamento General de Estudiantes, lo someterá a vistas públicas y luego de éstas, lo considerará y aprobará por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 23 - Hasta tanto cada Consejo de Facultad apruebe su reglamento interno, regirán los reglamentos o normas vigentes que no sean contrarios a la Ley, al Reglamento General de Estudiantes o a este Reglamento.

Artículo 24 - Dentro de un plazo de treinta (30) días a partir del inicio del año académico, el representante electo de cada Consejo de Facultad saliente, según lo dispone el Artículo 17, conjuntamente con el Decano de Estudiantes y el Decano de Facultad, diligenciarán el que se convoquen asambleas de estudiantes para nominar los candidatos al Consejo de Estudiantes de esas unidades académicas. Las nominaciones se harán en asambleas generales de los estudiantes de cada facultad, según lo disponga el reglamento de la misma. En ausencia de reglamentación, el representante electo del Consejo saliente y el Decano de Estudiantes, en consulta con el Decano de Facultad, dispondrán el procedimiento a seguir. En estas asambleas de nominaciones se requerirá como quórum la décima parte de la matrícula de los estudiantes regulares. Se podrán nominar todos los candidatos que se desee siempre que éstos cumplan con los requisitos que se especifican en este Reglamento.

Los estudiantes de cada Facultad tendrán siete (7) días lectivos después de la fecha de la asamblea para nominar candidatos adicionales, por petición. Cada candidato así nominado deberá tener el endoso de un cinco (5%) por ciento del total de estudiantes regulares de la facultad o de 50 firmas de estudiantes regulares, el número que sea menor.

Artículo 25 - En cada Facultad se llevará a cabo la elección de los miembros de su Consejo de Estudiantes mediante votación secreta por referéndum. En el mismo se requerirá la participación de más del 50% del estudiantado, con derecho a voto, disponiéndose que para ser electo como miembro del Consejo deberá recibirse no menos de la tercera parte de los votos emitidos. De no haber elección para algún puesto, se convocará a nuevas elecciones eliminándose a aquellos que obtuvieron el menor número de votos emitidos, entendiéndose que en esta segunda votación sólo participarán los dos candidatos con el mayor número de votos por cada cargo y que en ella sólo se requerirá la participación de la tercera parte de los estudiantes regulares.

Artículo 26 - El plazo que se concederá para la votación será de cinco (5) días lectivos. Si al terminar este plazo no ha acudido a votar el por ciento mínimo requerido en este Reglamento, se extenderá el período de votación hasta que se cumpla con este requisito.

Artículo 27 - El representante electo de cada Consejo de Facultad y el Decano de Estudiantes, en consulta con el Decano de la Facultad, serán responsables de que el procedimiento de nominaciones y elecciones se lleve a cabo de acuerdo con las normas establecidas.

Artículo 28 - El representante electo del Consejo saliente conjuntamente con el Decano de Facultad, deberán facilitar los medios para estimular la mayor participación de los estudiantes en la nominación y elección de sus representantes y ayudar a crear conciencia de la importancia de esta responsabilidad.

Artículo 29 - El representante del Consejo saliente, el Decano de Estudiantes y el Decano de Facultad, deberán certificar al Rector si el proceso electoral ha cumplido con los requisitos de reglamento. Asimismo, deberán certificar los nombres de los representantes y funcionarios electos para que la comunidad universitaria les reconozca como tal y los reciba como el cuerpo oficial que representa el estudiantado de la facultad durante el año.

Artículo 30 - El Senado Académico estudiará aquellas disposiciones de los reglamentos de los Consejos de Facultad y del Consejo General de Estudiantes que pudieran estar en conflicto con la Ley y los reglamentos institucionales para hacer las recomendaciones pertinentes a la Junta Universitaria y al Consejo de Educación Superior.

Artículo 31 - Se crean los siguientes Comités Asesores Especiales, a fin de brindar los puntos de vista de los estudiantes a las autoridades administrativas y docentes correspondientes:

- (a) Comité de Biblioteca
- (b) Comité de Asistencia Económica
- (c) Comité de Orientación
- (d) Comité de Actividades Culturales
- (e) Comité de Librería
- (f) Comité de Centro Universitario
- (g) Comité de Cafetería
- (h) Comité de Vivienda

El funcionario responsable del área de acción de cada uno de estos Comités convocará a reunión a los miembros de su Comité cuantas veces lo estime necesario; disponiéndose que cada funcionario deberá reunirse con su Comité por lo menos en dos ocasiones por semestre.

La representación estudiantil en cada uno de los comités de Asistencia Económica, Orientación, y Actividades Culturales consistirá de cuatro estudiantes de diferentes facultades nombrados por el Consejo General de Estudiantes. En los comités de Librería, Centro Universitario, Biblioteca y Cafetería, habrá un representante de cada facultad nombrado por los Consejos respectivos, y uno designado por el Consejo General de Estudiantes. El Presidente del Concilio de Residentes de cada residencia formará parte del Comité de Vivienda. El Consejo General designará un representante del estudiantado que viva en casas de hospedaje ante el Comité de Vivienda.

Artículo 32 - Las residencias universitarias estudiantiles se regirán por reglamentos especiales redactados por el Decano de Estudiantes con la colaboración de los representantes de los concilios de residencias respectivos. Estos reglamentos deberán garantizar la genuina participación de los residentes en las decisiones que les afecten y su representación adecuada en el gobierno interno de las respectivas residencias.

Artículo 33 - Los miembros del Consejo General de Estudiantes, de los Consejos de Estudiantes de Facultad, de las directivas de clases y de programas graduados, los representantes estudiantiles en los comités asesores, los estudiantes en la Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles y en las directivas de todas las organizaciones estudiantiles, deberán ser estudiantes regulares y mantener un índice académico no inferior a 2.0 al ser electos y mientras ejerzan el cargo. Son estudiantes regulares aquellos estudiantes diurnos que lleven una carga académica mínima de doce créditos, o de ocho créditos en el caso de estudiantes graduados, y aquellos estudiantes de Educación Continuada y Extensión que lleven una carga académica mínima de seis créditos. En las unidades donde existen Consejos de Estudiantes de Extensión o Nocturnos, el requisito mínimo será de seis créditos por semestre.

Tendrán derecho a participar en las votaciones para la elección de los representantes en los respectivos Consejos, los estudiantes regulares según se han definido en este Artículo.

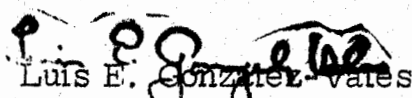
Artículo 34 - Se entenderá que en todos aquellos lugares en que se indica la participación del Decano de Estudiantes y/o el Decano de Facultad, estos funcionarios podrán designar a uno de sus ayudantes que los represente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para los efectos de las asambleas de nominaciones y la elección de los Consejos de Facultad y el Consejo General de Estudiantes durante el presente año académico 1971-72, los términos que se proveen en los Artículos 16 y 24 del presente Reglamento se entenderá comenzarán a contar a partir de hoy, 15 de septiembre de 1971, fecha de su aprobación.

El representante del Consejo saliente será electo en esta primera ocasión por los Consejos Estudiantiles existentes durante el año académico 1970-71. Estas elecciones se harán a la mayor brevedad y dentro del plazo no mayor de quince (15) días a partir de la aprobación de este Reglamento.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy 15 de septiembre de 1971.


Luis E. González Vales
Secretario Ejecutivo